

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

1. La Sociedad Médico Científica que se regula por los presentes Estatutos se denomina SOCIEDAD ARAGONESA DE REUMATOLOGÍA, regida por las normas legales en vigor y por los presentes Estatutos. Esta Sociedad se adapta a la Ley 191/1965 de 24 de diciembre y decreto 1440/1965 de 20 de mayo.
2. El ámbito inicial de la Sociedad incluye la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. El domicilio de la Sociedad se fija en el Colegio de Médicos de Zaragoza, sin perjuicio de que por acuerdo de la Junta Directiva pueda trasladarse dicho domicilio a donde se tenga por conveniente.
4. La duración de las actividades de la Sociedad es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO.

FINES DE LA SOCIEDAD.

5. El fin primordial de esta Sociedad es el desarrollo racional de la Reumatología dentro del ámbito regional. Para ello incluye
 - a) Estudio de problemas asistenciales y del desarrollo de la red asistencial adecuada.
 - b) Orientar la formación del médico posgraduado y del especialista en Reumatología.
 - c) Estudios epidemiológicos.
 - d) Sesiones y reuniones científicas
 - e) Publicaciones e investigaciones
 - f) Asesoramiento a Autoridades Sanitarias.
 - g) Establecer relaciones con otras sociedades científicas.
 - h) Ostentar la representación de todos los miembros ante la administración.
 - i) Promover la enseñanza de la Reumatología en la formación de pre y posgraduados.
 - j) Y todas las demás cuestiones que ayuden y favorezcan el estudio, investigación y promoción de la Reumatología en todos sus aspectos.

CAPÍTULO TERCERO.

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

6. La Sociedad Aragonesa de Reumatología estará compuesta por Socios Fundadores, Numerarios, Agregados, Honorarios, Corresponsales, Aspirantes y Miembros de Honor.
7. Serán Socios Fundadores los admitidos como tales en la Asamblea Constituyente celebrada en Zaragoza el día 15 de noviembre de 1988.

8. Para ser socio es necesario ser mayor de edad. Serán Socios Numerarios todos aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que acrediten estar en posesión del Título de Especialista en Reumatología y cuya dedicación profesional pública o privada sea la Reumatología en Aragón. El ingreso de los Socios Numerarios tendrá lugar mediante solicitud propuesta por dos socios con derecho a voto y admitida por la Asamblea General.
9. Serán Socios Agregados todos aquellos Doctores o Licenciados en Medicina o ciencias afines que, a propuesta de tres socios con derecho a voto, sean aceptados por la Asamblea General.
10. Serán Socios Honorarios aquellos que por su especialidad personalidad científica sean propuestos por tres socios con derecho a voto y aceptados por la Asamblea General.
11. Serán Socios Corresponsales los Especialistas en Reumatología de fuera del ámbito aragonés, cuya solicitud de pertenecer a la Sociedad sea avalados por dos socios con derecho a voto y aceptada por la Asamblea General.
12. Serán Socios Aspirantes los Residentes en Reumatología y alumnos de Escuelas Profesionales Reumatológicas que, a propuesta de dos socios con derecho a voto, sean aceptados por la Asamblea General.
13. Serán Miembros de Honor aquellas personas o entidades que, por su especial personalidad científica o por la colaboración prestada a los fines de la Sociedad, sean propuestos por tres socios con derecho a voto y aceptados por la Asamblea General.
14. Derechos y obligaciones.
 - a) De los Socios Fundadores y Numerarios.

Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la sociedad. Ejercer las obligaciones que les designe la Sociedad en Asamblea General. Satisfacer las cuotas.
 - b) De los Socios Agregados y Corresponsales.

Asistir y participar en todas las reuniones científicas. Asistir y participar en la Asamblea General con voz y sin voto. Ejercer las obligaciones que les designe la Asamblea General dentro de los fines propios de la Sociedad. No podrán ocupar cargos pero sí satisfacer cuotas.
 - c) De los Socios Honorarios
Tendrán todos los derechos y obligaciones de los Socios Numerarios si bien no podrán ocupar cargos directivos ni deberán satisfacer cuota alguna. En la Asamblea tendrán voz pero no voto.
 - d) De los Socios Aspirantes
Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad. Participar en las asambleas generales con voz pero sin voto. No podrán elegir ni ser elegidos. Quedarán exentos de satisfacer las cuotas.
 - e) De los Miembros de Honor

No tienen obligación ni derecho alguno.

15. La baja como socio será:
- Voluntaria
 - Tras tres cuotas anuales impagadas consecutivas. Dicha disposición entra en vigor a partir de 5-2-1993.
 - Por incumplimiento de las obligaciones encargadas por la Asamblea.
 - Por decisión de la Asamblea General previa incoación de expediente, en el que se dará audiencia al interesado.
 - Por fallecimiento.

CAPÍTULO CUARTO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

16. La Sociedad estará regida por la Asamblea General de los Socios y la Junta Directiva como Órganos de Gobierno.
17. La Asamblea General constituye la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Sociedad, gozando de plenitud de poderes para la consecución de sus fines.
18. La Asamblea General quedará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Socios Fundadores y Numerarios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto presentes.
19. La Asamblea General será convocada por el Secretario a indicación del Presidente, al menos con 15 días de antelación, con orden del día a desarrollar y señalando el lugar de celebración así como el día y la hora de la misma.
20. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez por año, siempre en los dos últimos meses del año o en los dos primeros del siguiente. En el caso de que en las fechas indicadas no haya sido convocada la Asamblea Ordinaria se entenderá automáticamente convocada, en virtud de los presentes estatutos, el primer viernes de marzo del año siguiente al periodo en el que hubiera debido convocar, a las ocho de la tarde en primera convocatoria y a las ocho treinta en segunda, en la sede social, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido los gestores de la Sociedad por esta carencia de convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se convocará cuando lo determine la Junta Directiva o lo solicite el 25% de los socios con derecho a voto. Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque a instancias de los socios, esta será convocada de manera directa por el Secretario, en el plazo máximo de 30 días desde la entrada de la solicitud, debidamente firmada y acreditados los requisitos, en el registro de la Sociedad. La petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por parte del 25% de los socios deberá acompañarse

del orden del día propuesto para la misma, que podrá ser completado, mas nunca reducido por la Junta Directiva, si, realizada la petición, no se convocase en el plazo previsto, se entenderá convocada para el primer viernes del es siguiente al término del plazo para convocarla, a las ocho de la tarde en primera convocatoria y a las ocho treinta de la tarde en la segunda convocatoria, en la sede social, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los gestores de la Sociedad por esta carencia de convocatoria. En este último caso, para la convocatoria automática en el momento fijado, deberá acreditarse, para la validez de la misma, haber comunicado a todos los socios la petición de convocatoria junto con el Orden del Día, por parte de los solicitantes de la Asamblea Extraordinaria.

21. La Asamblea General Ordinaria se desarrollará mediante el siguiente orden:
 - a) Lectura y aprobación del Acta anterior
 - b) Lectura y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto anual.
 - c) Determinación de las Reuniones Científicas a realizar en el año y Sede de la celebración.
 - d) Admisión de nuevos socios. Bajas de la Sociedad.
 - e) Otros temas del Orden del Día si los hubiera.
 - f) Ruegos y preguntas.

22. Las elecciones de cargos de la Junta Directiva se hará en Asamblea Extraordinaria y serán de obligada convocatoria en las condiciones establecidas para la Asamblea Extraordinaria por petición del 25% de los socios con derecho a voto, cuando transcurra el tiempo para el que fuera elegida, o cuando se produzca alguna baja en la Junta Directiva por los motivos recogidos en el artículo 31 de los presentes estatutos.

23. Las decisiones de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios presentes. Se suprime en todo caso el voto delegado. Para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Administradores o Representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ellas y disolver la Sociedad, serán necesario en todo caos el voto favorable de las 2/3 partes de los socios con derecho a voto.

24. La Junta Directiva será elegida por los socios y estará constituida por:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario
 - d) Tesorero
 - e) Tres vocales

25. Todos los Cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. No podrá haber candidaturas cerradas y cada candidato deberá ser propuesto por tres socios numerarios. Cada dos años se renovarán los cargos, sin límite para la reelección.

26. La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio al menos una vez al año y siempre que lo soliciten dos de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría entre los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si dentro del año no se hubiera convocado la Junta Directiva, ésta se entenderá automáticamente convocada el tercer viernes del mes de enero siguiente al año en el que se debiera haber convocado la Junta.

27. Serán funciones de la Junta Directiva.

- a) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.
- b) Estudiar la admisión y baja de los socios.
- c) Organizar los servicios de la Sociedad
- d) Realizar aquellas funciones que vayan dirigidas a la consecución de los fines de la Sociedad.
- e) Todas las decisiones de la Junta Directiva serán por votación mediante mayoría entre los miembros presentes y refrendadas por la Asamblea General.

28. Serán funciones del Presidente

- a) Ostentar la firma y representación de la Sociedad en todos los actos contratados en los que haya de intervenir la misma, como persona jurídica mancomunadamente con el Secretario.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar Reuniones Científicas.
- d) El Vicepresidente actuará de Presidente en ausencia de éste.

29. Serán funciones del Secretario

- a) Complimentar y custodiar los Libros de Actas y Registro de Socios.
- b) Convocar las Asambleas Generales y elaborar el Orden del Día de acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Convocar la Junta Directiva en los casos en que así se establezca por los presentes Estatutos.
- d) Levantar Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Llevar la correspondencia

30. Serán funciones del Tesorero

- a) Complimentar y custodiar el Libro de Contabilidad.
- b) Custodiar los fondos de la Sociedad
- c) Establecer un sistema de control de las diversas operaciones económicas, precisando cada una de ellas la conformidad del Presidente de la Junta Directiva.

31. Cada miembro de la Junta Directiva cesará en sus funciones.

- a) Cuando termine el periodo bienal para el que había sido elegido
- b) Por inhabilitación acordada en Asamblea General Extraordinaria.

- c) Por renuncia razonada.
- d) Por defunción.

Cuando se produzca un cese de cualquier miembro de la Junta Directiva de la Sociedad, pro cualquiera de las causas recogidas en los apartados anteriores y especialmente en el caso a) de este mismo artículo, el cesante continuará obligatoriamente en sus funciones hasta la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que lo releve.

Cuando la causa sea la recogida en la letra d) de este mismo artículo o el dimisionario se negara a realizar sus funciones, además de la responsabilidad en que pudiera incurrir, se establece un sistema de sustitución a los solos efectos de la convocatoria de la Asamblea necesaria para la elección de nuevos cargos.

Esta Asamblea la convocarán por el siguiente orden y en defecto de cada uno de los anteriores, con los requisitos recogidos en estos Estatutos, lo siguientes miembros de la Junta Directiva: el Secretario, el Presidente, el Vicepresidente, cualquier Vocal, el Tesorero. Se entiende en cualquier caso que la actuación de los últimos requiere la inactividad de los primeros, que habrán de ser requeridos preferentemente para que realicen la convocatoria a la que les obligan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO. , RÉGIMEN ECONÓMICO.

32. La Sociedad Aragonesa de Reumatología no tendrá patrimonio fundacional.

33. La Sociedad tendrá un presupuesto anual de 200.000 pesetas.

34. Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Cuota anual de los socios
- b) Cuota de carácter extraordinario que pudiera acordar la Asamblea General.
- c) Legados, donativos, subvenciones etc.
- d) Intereses, rentas o cualquier otro beneficio producido por los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Sociedad.
- e) Cuotas anuales que serán fijadas por la Asamblea General y revisadas si se considera conveniente.

35. Los bienes de la Sociedad se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

36. La Asamblea General Ordinaria examinará todas las propuestas de modificación de los Estatutos que le sen remitidas por la Junta Directiva o por un 25% de los socios con derecho a voto. Para ser válida la modificación de Estatutos se ha de obtener la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Las propuestas

deberán estar en poder de la Junta Directiva con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

37. La Sociedad se podrá disolver por:

- a) Voluntad de los 2/3 de los socios con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del código civil.

38. El acuerdo de la disolución de la Sociedad será tomado en Asamblea General Extraordinaria constituida a tal fin como mínimo do 2/3 de los socios con derecho a voto.

39. En caso de disolución, los bienes de la Sociedad pasarán a cumplir aquellos fines que se determine en la Asamblea General y en todos caso a entidades de la misma índole o benéficas de la región.

Diligencia. Los presentes Estatutos son idénticos en su contenido a los aprobados en Asamblea General Ordinaria de la Sociedad el 5 de febrero de 1993.